

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL	PAG.: 1 de 8
		FECHA:

No:	051
FECHA:	22-12-2020
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE 309 BONOS INTERCAMBIABLES O CANJEABLES EN RED DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACIÓN (VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR) PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO DE LA SEDE CENTRAL Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2020
CONTRATISTA:	SODEXO-SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.
NIT:	800219876-9
VALOR:	CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$116.532.549

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por **JOSE RAFAEL SIERRA LAFaurie**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.135.386 de Barranquilla, en calidad de Rector (E), designado por el Consejo Superior Universitario, a través del Acuerdo No. 027 de fecha 19 de noviembre de 2020, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 19 de noviembre de 2020, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD** por una parte, y por la otra **MAURICIO MUÑOZ PANESO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.746 expedida en Envigado, obrando en calidad de Apoderado, en representación legal de la empresa **SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT No. 800219876-9, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, teniendo en cuenta: 1) Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, realizó el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 547 de fecha 10/12/2020, cuyo objeto es contratar la adquisición de 309 bonos intercambiables o canjeables en red de establecimientos comerciales, exclusivamente para dotación (vestuario y calzado de labor) para el personal masculino y femenino de la Sede Central y trabajadores oficiales de la UPC, correspondientes a la primera, segunda y tercera dotación del año 2020. 2) Que, en el marco de sus competencias legales, la Universidad Popular del Cesar, a través de la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica, inició el proceso de **INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA** el día 14-12-2020, y convocó a presentar sus ofertas a los siguientes proponentes: **BIG PASS EDENRED- BIGPASS S.A.S.** y **SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.** 3) Que el día 18/12/2020, la Universidad recibió propuesta comercial, a través de correo electrónico institucional de los siguientes proponentes: **BIG PASS EDENRED- BIGPASS S.A.S.** y **SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.** 4) Que, mediante informe Jurídico de verificación de requisitos legales, de fecha 22-12-2020, la Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la Universidad, determinó, que de la evaluación realizada a las ofertas recibidas el día 18-12-2020 vía correo electrónico, la propuesta presentada por el oferente: **SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.**, **CUMPLIÓ JURIDICAMENTE** con el lleno de los requisitos legales exigidos, por consiguiente, se estableció que el oferente es **HABIL JURIDICAMENTE**. Asimismo determinó que la propuesta presentada por el oferente **BIG PASS EDENRED- BIGPASS S.A.S.**, **NO CUMPLIÓ**

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 2 de 8
		FECHA:

JURÍDICAMENTE y fue declarado como INHÁBIL JURÍDICAMENTE. 5) Que el Coordinador del Grupo de Gestión Contable, mediante oficio de fecha 22-12-2020 traslado su informe de evaluación, en donde se detallan los documentos relacionados con el aspecto financiero y organizacional, de la firma: SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A., y luego de su verificación, determinó que la oferta presentada el proponente referido cumplió con los criterios y condiciones requeridos, por lo cual se determinó que CUMPLE FINANCIERAMENTE Y ORGANIZACIONALMENTE. 6) Que el Vicerrector Administrativo y Financiera, mediante oficio de Evaluación Técnica y Económica de fecha 18-12-2020, estableció que las propuestas presentada por el oferente SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A., CUMPLIÓ con los criterios de admisibilidad técnica dispuestos en los numerales 2.1., 2.2., 2.3., 2.4 y 4.3 de la Invitación, por lo que se determinó que CUMPLE TÉCNICAMENTE y se declaró como HABIL TÉCNICAMENTE. 6.1.) Una vez habilitada técnicamente las propuestas, se procedió a realizar la calificación de los factores de escogencia y evaluación de las ofertas, señalados en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Invitación, de la cual se determinó la siguiente calificación, en relación con el ofrecimiento (100 PUNTOS). 7) Que una vez agotado el procedimiento de selección regulado por el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, la Universidad seleccionó la oferta presentada por el proponente SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A., por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$116.532.549) Incluido IVA. 8) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - Por medio de la presente ORDEN CONTRACTUAL, la UNIVERSIDAD contratará la "ADQUISICIÓN DE 309 BONOS INTERCAMBIABLES O CANJEABLES EN RED DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACIÓN (VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR) PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO DE LA SEDE CENTRAL Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2020", de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral de la presente Orden Contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** - Las siguientes serán las especificaciones técnicas de la Orden Contractual

BONO CANJEABLE EN RED DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EXCLUSIVAMENTE POR DOTACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNT BONOS SIN IVA	IVA BONOS	VALOR TOTAL BONOS
	309	\$373.000	N/A 0%	\$115.257.000
SUBTOTAL				\$115.257.000

COMISIÓN	% COMISIÓN	VALOR COMISIÓN	IVA COMISIÓN
	0.93%	\$1.071.890	\$203.659
SUBTOTAL			\$1.275.549

SUBTOTAL BONOS CANJEABLES DE DOTACIÓN	\$115.257.000
SUBTOTAL COMISIÓN	\$1.275.549
GRAN TOTAL	\$116.532.549

CLÁUSULA TERCERA: - VALOR DE LA ORDEN CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. - Para todos los efectos fiscales, el valor de la presente Orden Contractual es la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y

Balneario Hurtado, vía Patillal PBX (57) (5) 5845050 EXT. 1020 -Valledupar, Cesar-Colombia

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSION: 1
		PAG.: 3 de 3
		FECHA:

NUEVE PESOS M/CTE \$116.532.549 incluido el IVA de la Comisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor de la ORDEN CONTRACTUAL, mediante único pago del 100%, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la factura, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor, con el cumplimiento pleno de todos los requisitos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la ORDEN CONTRACTUAL, solicitará al CONTRATISTA: a) Elaboración y presentación de los informes de entrega b) Factura o cuenta de cobro congruente con los servicios efectivamente prestados, de conformidad con las normas tributarias. c) Certificación suscrita por el Supervisor del Contrato, quien deberá validar y entregar para el pago, un informe escrito sobre estado y ejecución del objeto contractual. d) Copia de la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y/o aportes parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás normas vigentes. e) Para el pago se deberá anexar el acta de liquidación respectiva debidamente diligenciada. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.** - El término de ejecución de la presente ORDEN CONTRACTUAL será de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Orden Contractual. En todo caso, en cumplimiento de la ley 819 de 2003, y el Concepto No. 001 de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente licencia fiscal. La ORDEN CONTRACTUAL tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la de su liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En aquellas ORDENES CONTRACTUALES en las que se haya pactado el giro del anticipo, las garantías deberán ser actualizadas a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. En el evento de no ser actualizada dichas garantías, el término de ejecución se contará desde la fecha de la Aprobación de la Póliza. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - En desarrollo del objeto de la ORDEN CONTRACTUAL, el CONTRATISTA se obliga a: 1) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones esenciales descritas en la Invitación. 2) Contar con la infraestructura logística y recursos necesarios para el cumplimiento del Contrato; garantizando el canje de los bonos en su red de establecimientos comerciales, certificando que cuenta con convenios vigentes en los establecimientos a nivel nacional y/o local. 3) Suministrar a la Universidad Popular del Cesar, las chequeras con los bonos de manera individual y personalizada por beneficiario, los cuales deberán debidamente numerados, con código de barras, o banda magnética, personalizados con el nombre y la cédula de cada servidor público (de acuerdo con la información entregada por la Coordinación del Grupo Gestión y Desarrollo Humanos de la Universidad, a través del Supervisor del Contrato), la vigencia, valores (en letras y números) y con la restricción de intransferible. 4) Los bonos deberán estar elaborados en papel de seguridad y con la implementación de mecanismos de seguridad que impidan su falsificación. 5) Suministrar los bonos con una vigencia máxima de expiración de doce (12) meses, contemplados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Si transcurridos los doce (12) meses, los bonos no son redimidos por el servidor público, el Contratista procederá a su desactivación, previa aprobación del Supervisor del Contrato. 5.1.) Para la reactivación de los bonos, se requerirá de una nueva solicitud por parte del Supervisor. 6) Asumir los costos, erogaciones, y demás gastos ocasionados para la contratación, incluyendo los gastos de envío o desplazamiento a para la entrega de los Bonos. 7) Hacer entrega de las instrucciones de uso de los bonos, junto con cada entrega. 8) Garantizar la disponibilidad y el funcionamiento durante la vigencia del contrato, de los establecimientos de comercio ofertados para la redención de los Bonos, de acuerdo con las exigencias técnicas señaladas por la Universidad Popular del Cesar. En caso de algún cambio en

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CÉSAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1 PAG.: 4 de 8 FECHA:

los establecimientos de comercio, se deberá informar al supervisor del contrato o quien este designe, sobre el reemplazo de este, el cual deberá cumplir con las exigencias mínimas dispuestas por la Entidad. 9) Garantizar que todos los productos de calzado y vestuario de labor ofrecidos en los establecimientos de comercio, puedan ser adquiridos con los Bonos que se suministren y se permita la libre escogencia de los productos por parte de los servidores públicos, sin que sean sujetos a discriminación alguna por parte del personal encargado de atenderlos y que se ofrezcan los mismos precios que se ofertan al público en general para calzado y vestuario de labor, sin excluir promociones, rebajas, descuentos, etc. 10) Entregar mediante informe requerido por el Supervisor del contrato el listado de los Bonos efectivamente redimidos, reportando ciudad, nombre de la persona y nombre del almacén. Lo anterior, durante la vigencia del Bono, tiempo que será contado a partir de la fecha de entrega de los bonos. 11) Incluir en cada Bono, que NO pueden ser canjeables en dinero, ni en ningún otro artículo diferente a la dotación de calzado y vestuario de labor, ni endosables. 12) Permitir que los servidores públicos puedan redimir los bonos, en cualquier punto de venta acreditado por el contratista, en el horario de atención establecido. 13) Cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, en los términos que establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 14) Informar oportunamente al Supervisor del contrato, los inconvenientes que surjan en la entrega y redención de los bonos. 15) Acatar las instrucciones que para el desarrollo de del Contrato le imparta la UNIVERSIDAD por conducto del Supervisor. 16) Suscribir junto con el Supervisor del Contrato, el acta de Inicio y todas las demás que se surtan en desarrollo del Contrato. 17) Informar oportunamente a la Universidad, por conducto del Supervisor, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 18) Mantener indemne a la Universidad frente a cualquier reclamación que resultare del incumplimiento de las obligaciones contractuales, o que esté relacionado con el objeto contractual. 19) Ejecutar el objeto contractual, en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes, y de acuerdo con su propuesta, los cuales harán parte vinculante del Contrato. 20) Constituir las garantías que le sean requeridas por la Universidad, para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. 21) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos presentados en el marco del proceso de selección y el contrato que se suscriba. 22) Las demás que se deriven de la naturaleza contractual y la ley. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** -En virtud de la presente ORDEN CONTRACTUAL la UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Verificar que el objeto de la ORDEN CONTRACTUAL se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas. 2) Pagar en la forma establecida en la CLÁUSULA TERCERA, las facturas presentadas por el CONTRATISTA. 3) Hacer efectivas las pólizas en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación. 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en la ORDEN CONTRACTUAL y en los documentos que de él forman parte. 6) Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. 7) Certificar la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL dentro de las condiciones exigidas. 8) Verificar que la facturación presentada por el CONTRATISTA este conforme a la ley. 9) Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** -El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad, y presentación de constancias de pago al Supervisor de la presente ORDEN CONTRACTUAL, para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL	PÁG.: 5 de 8
		FECHA:

Impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total de la ORDEN CONTRACTUAL hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial.

CLÁUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL. Los gastos que genera la presente ORDEN CONTRACTUAL se cancelará con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2020, el cual se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020010937 de fecha 11/12/2020.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS. El CONTRATISTA se obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la ORDEN CONTRACTUAL, a constituir a favor de la UNIVERSIDAD, la póliza única de garantías, expedida por una Compañía de Seguros debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia y conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, ampare las siguientes garantías: a) **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la Orden Contractual y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. - La Supervisión de la presente ORDEN CONTRACTUAL, se efectuará a cargo del Vicerrector Administrativo de la Universidad, quien ejercerá las funciones descritas en la Resolución No. 549 de 2009 y en la Ley 1474 del 2011, entre ellas: 1) Proyectar y suscribir con el contratista y el ordenador del gasto, según el caso, el acta de inicio, cuando a ello hubiere lugar, así como el acta de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, liquidación parcial o final. 2) Ejercer funciones de vigilancia de orden administrativo, técnico, económico y jurídico. 3) Verificar que el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 4) Servir de conducto regular entre el Contratista y la Universidad. 5) Informar a la Administración, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6) Certificar respecto al cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes contratado por parte del Contratista requisito previo para el pago. 7) Recomendar a la Rectoría la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. 8) Proyectar para firma del Ordenador del Gasto, el acta de liquidación de la Orden Contractual, cuando así se requiera. 9) Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, cuando este no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. 10) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución de la Orden Contractual, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. 11) Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. 12) Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. - En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la Orden Contractual, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la presente Orden Contractual, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSION: 1
		PÁG.: 6 de 8
		FECHA:

Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de la presente Orden Contractual será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la presente Orden Contractual por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.** - Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad de la presente Orden Contractual mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden Contractual y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** - Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** - El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.** - La presente ORDEN CONTRACTUAL se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar", Acuerdo No. 025 de 2003, Acuerdo No. 034 de 2006, Resolución No. 0364 de 2006, Acuerdo No. 016 del 15 de julio de 2014, y las demás normas que los modifiquen y/o

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL	PAG.: 7 de 8
		FECHA:

adiciones; asimismo se registrará por las disposiciones Civiles y Comerciales que le sean aplicables.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. - La presente ORDEN CONTRACTUAL se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION UNILATERAL. - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES. Esta ORDEN CONTRACTUAL no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para su cumplimiento, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. -Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. -El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente ORDEN CONTRACTUAL, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la ORDEN CONTRACTUAL y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la ORDEN CONTRACTUAL en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL; en este evento, se ordenará la liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la ORDEN CONTRACTUAL en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo impongan. 2) Por disolución de la persona jurídica del Contratista. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del Contratista. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la Orden Contractual. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL	VERSIÓN: 1 PAG.: 8 de 8 FECHA:

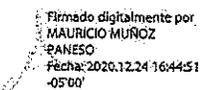
DOCUMENTOS DE LA ORDEN CONTRACTUAL. Son documentos que hacen parte integral de esta ORDEN CONTRACTUAL los siguientes: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Invitación. 4) Ofertas 5) Informes de Evaluación. 6) 7) Los demás documentos enunciados en la parte considerativa de este documento. 8) Los que se produzcan en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para los efectos legales, el domicilio de esta ORDEN CONTRACTUAL será el municipio de Valledupar (Cesar). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte del CONTRATISTA, la constitución de la póliza única de garantía, y por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza única de garantía.

Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2020.

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL CONTRATISTA


JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE
 Rector (E)

MAURICIO MUÑOZ PANESO

MAURICIO MUÑOZ PANESO
 R.L.

Revisó y Aprobó:  Sisi Perette Restrepo - Jefe Oficina Jurídica (E)
 Projectó: XQU-AEC-CU